

# **PODER EJECUTIVO**

## **DIRECTRIZ**

### **Directriz N° 24-H**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 130, 140 incisos 7, 8, 18 y 20 y 146 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25, 26, 27, 99, 100, 107 y 113 incisos 2 y 3 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, del 24 de febrero de 1984, y el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central Decreto N° 30720-H.

#### *Considerando:*

1°—Que actualmente existe una falencia en cuanto al control que debe llevar la Administración Pública de la flotilla vehicular inscrita ante el Registro Nacional a nombre de las diferentes entidades de la Administración Central, existiendo una discrepancia entre la cantidad de vehículos de la cual se es propietaria registral y la cantidad que, efectivamente, se encuentra en uso y tenencia de dichas instituciones.

2°—Que producto de la situación antes planteada, existen vehículos inscritos a nombre de diferentes instituciones públicas que se encuentran en malas condiciones o en estado de chatarra, desuso, extraviados, entre otros; situación que puede representar para el Estado costarricense no solo eventuales contingencias legales, sino también un gasto anual por concepto de derechos de circulación, seguros obligatorios, revisión técnica vehicular, entre otros.

3°—Que el Ministerio de Hacienda tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relacionados con la Hacienda Pública. Además, participa en la formulación e instrumentación de las políticas de exoneración de impuestos, compra de bienes y servicios para uso gubernamental, crédito interno y externo, prevención y persecución de la defraudación fiscal y cualesquiera otras funciones que le asignen las leyes.

4°—Que a raíz de los problemas expuestos, el Poder Ejecutivo considera necesario coadyuvar en la construcción de una solución que mitigue las situaciones descritas, al tiempo que permita un mecanismo de control interno razonable y certero, regulando la situación registral, administrativa y legal de todos los bienes muebles propiedad del Estado asignados a los órganos que conforman la Administración Central. **Por tanto:**

#### **Emiten la siguiente Directriz Dirigida a la Administración Central**

**Artículo 1°**—Las entidades de la Administración Central, deberán presentar ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (DGABCA), los días 30 de enero de cada año, a partir del año 2016, un informe que contenga el listado de la totalidad de bienes muebles de los cuales es propietaria y que están inscritos ante el Registro Nacional, en el que se detalle:

- a. El número de matrícula (placa), clase y código.
- b. La marca, modelo y año de fabricación e inscripción registral del vehículo.
- c. Ubicación actual de cada bien y,
- d. El estado en que se encuentre cada bien mueble, sea en uso, desuso, en malas condiciones, chatarra, o cualquier otro calificativo que describa con claridad el estado en que se encuentren los mismos.

**Artículo 2°**—Los bienes muebles que no formen parte de la flotilla activa —o en uso— de la Administración Central, deberán ser reparados, rematados, donados o destruidos según corresponda, antes de presentar el siguiente reporte anual.

**Artículo 3°**—Será responsabilidad de cada entidad de la Administración Central llevar a cabo el trámite registral respectivo con el propósito de trasladar el dominio o en su caso desinscribir, los bienes muebles que no formen parte de su flotilla activa.

**Artículo 4°**—La inobservancia de lo dispuesto en la presente Directriz podrá acarrear responsabilidad administrativa conforme lo preceptuado en el Título X de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y su cumplimiento deviene de absoluto resorte de los jerarcas institucionales como responsables del proceso de control interno.

**Artículo 5°**—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a las trece horas del siete de abril de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—  
1 vez.—Solicitud N° 8968.—O. C. N° 24496.—C-47360.—(D24-IN2015028377).